

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



CREACION DEL PROGRAMA FEDERAL DE SEGURIDAD EN LA MONTAÑA

Artículo 1º: Créase el Programa Federal de Seguridad en la Montaña bajo la órbita del Sistema Federal de Emergencias –SIFEM– establecido por decreto 1250/1999, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 2º: El Programa Federal de Seguridad en la Montaña tendrá los siguientes objetivos:

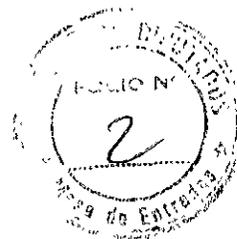
1-Coordinar el accionar del Estado Nacional con los Estados Provinciales y Municipales, para prevenir y gerenciar eficientemente la atención de la seguridad y emergencias en la montaña, a efectos de evitar o reducir la pérdida de vidas humanas en ese ámbito.

2-Establecer una articulación a nivel nacional, provincial y local de todos los sectores que tengan competencia en la materia, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, para prevenir y mejorar la seguridad en la montaña.

Artículo 3º: El Programa Federal de Seguridad en la Montaña tendrá las siguientes funciones :

a) Impulsar en forma coordinada con las distintas autoridades jurisdiccionales, la formulación de políticas relativas al control y prevención de accidentes en la montaña.

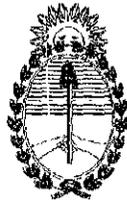
b) Elaborar los planes y las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad en la montaña.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- c) Establecer un sistema nacional que coordine a las jurisdicciones e instituciones públicas y privadas, para actuar en la seguridad de las actividades de montaña.
- d) Implementar un dispositivo eficaz de auxilio en la montaña, complementando los conocimientos y medios de las instituciones públicas y privadas dedicadas o con competencia en las actividades de montaña, para enfrentar situaciones de emergencia que se presenten en dicho ámbito.
- e) Asesorar en cuanto al suministro de apoyo de personal y medios que dichas acciones requieran.
- f) Incrementar la capacitación profesional de los recursos humanos del sistema, tendiendo a la integración y economía de los esfuerzos de los distintos niveles del Estado.
- g) Promover la adecuación del equipamiento de las fuerzas e instituciones intervinientes en el sistema, para el mejor cumplimiento de los objetivos planteados.
- h) Establecer la cobertura legal y económica del personal y de los medios que dispongan las instituciones privadas en las acciones de prevención, y en los operativos de accidentes de montaña.
- i) Gestionar en las distintas áreas del Estado Nacional, el incremento presupuestario para afrontar los gastos que demanden la puesta en marcha de las acciones dispuestas por el Programa.
- j) Elaborar y desarrollar sistemas de estadística de los accidentes de montaña.



Proyecto de ley

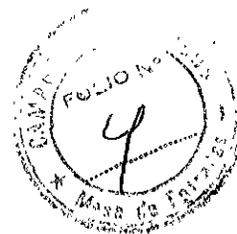
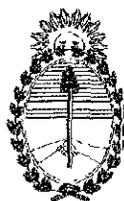
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- k) Realizar campañas nacionales de prevención y adopción de medidas de seguridad en las actividades de montaña.
- l) Impulsar la legislación nacional o provincial que se requiera para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 4º: Crease el Consejo Asesor del Programa Federal de Seguridad en la Montaña, que será el organismo de consulta y asesoramiento del responsable del Programa Federal en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad y emergencias en la montaña.

Artículo 5º: El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Seguridad Interior.
- b) Un representante de la Secretaría de Deportes.
- c) Un representante de cada una de las provincias que limitan con la Cordillera de los Andes.
- d) Un representante del Ejército Argentino.
- e) Un representante de la Fuerza Aérea Argentina.
- f) Un representante de la Prefectura Naval Argentina.
- g) Un representante de la Gendarmería Nacional.
- h) Un representante de la Administración de Parques Nacionales.
- i) Un representante del Plan Nacional de Manejo del Fuego.
- j) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en actividades de montaña.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

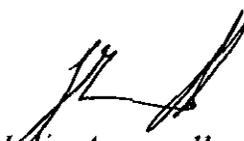
Artículo 6º: El Consejo Asesor deberá promover la conformación de Consejos Asesores Regionales en los cuales podrán participar las autoridades provinciales y/o locales, las Instituciones participantes en el Consejo central que tengan representación regional y las Organizaciones No Gubernamentales de la región que participen en actividades de montaña.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias será la Secretaría de Seguridad Interior.

Artículo 8º: De forma.


JULIANA MARTINO
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Julio Accavallo
Diputado de la Nación